**IEE/CG/A010/2018**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el “Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima”, entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
2. El 9 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A065/2017 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre ellas la Comisión señalada en el Antecedente I de este instrumento.
3. Con fecha 11 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IEE/CG/A054/2017 del Consejo General de este Organismo, fue aprobado el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2018, cuyo monto total refleja la cantidad de $108’471,399.50 (Ciento ocho millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.).
4. El día 30 de noviembre de 2017, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, el cual incluye el propio proyecto del Instituto, en el monto señalado en el Antecedente III del presente instrumento; mismo que fue publicado en el Decreto No. 429, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.
5. Que con fecha 04 de junio del año en curso, el Consejo General de este organismo electoral emitió el Acuerdo IEE/CG/A076/2018, mediante el cual aprobó las transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos 2018, que fueran propuestas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
6. En términos de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, la Comisión antes mencionada celebró el día 12 octubre del presente año la Cuarta Sesión Ordinaria, en la cual se aprobó la designación de la nueva Presidencia, en virtud de la conclusión del periodo de la que fuere aprobada conforme a lo señalado en el Antecedente II de este documento; designación que fue ratificada por el Consejo General de este Instituto, el día 12 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo IEE/CG/A003/2018 del Periodo Interproceso 2018-2020.
7. Durante la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 05 de diciembre de 2018, se aprobó el proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de las transferencias entre partidas del presupuesto de egresos 2018 del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Hecho lo anterior, mediante oficio IEE-CAPPP-034/2018, de fecha 06 de diciembre del presente año, se remitió el proyecto de Acuerdo referido al Secretario Ejecutivo de este Órgano electoral.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de la elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo, de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independencia en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el citado artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código y las que sean necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto.

**2ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**3ª.-** Tal y como se señaló en la Consideración 1ª que antecede, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes[[1]](#footnote-1) de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.”[[2]](#footnote-2)*

*“****AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que atacar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de persona con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.” [[3]](#footnote-3)*

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, proponer al Consejo General las transferencias y ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia a las partidas agotadas del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, en ese sentido es que la referida Comisión propone a este Consejo General hacer nuevamente transferencias entre partidas, en razón de las actividades propias del Proceso Electoral Local 2017-2018 y de las que se generaron después del mismo, y las cuales tuvieron como consecuencia que algunas de las partidas del presupuesto de egresos que nos ocupa quedaran sin suficiencia presupuestaria.

Por lo que de conformidad con la distribución por capítulo y partida plasmada en el Acuerdo IEE/CG/A054/2017 anteriormente citado, se estarían afectando las partidas presupuestales de conformidad con lo siguiente:

*(Tabla Única)*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NO. PARTIDA** | **NOMBRE DE LA PARTIDA** | **CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA** | **TRANSFERENCIA** | | **CANTIDAD FINAL EN PARTIDA** |
| **AMPLIACIÓN** | **REDUCCIÓN** |
| **13201** | Prima vacacional | $229,284.00 | $83,000.00 |  | $312,284.00 |
| **13203** | Aguinaldo | $4’221,57.00 | $83,000.00 |  | $4’304,574.00 |
| **13419** | Compensación por proceso electoral | $2’688,773.00 | $282,000.00 |  | $2’970,773.00 |
| **15201** | Indemnizaciones | $350,000.00 | $2’331,335.00 |  | $2’681,335.00 |
| **15926** | Canasta básica | $860,643.00 | $30,000.00 |  | $890,643.00 |
| **15927** | Día social de la madre | $100,000.00 | $11,000.00 |  | $111,000.00 |
| **21401** | Materiales y accesorios menores de equipo de cómputo | $42,588.00 | $50,000.00 |  | $92,588.00 |
| **21601** | Material sanitario y de limpieza | $30,000.00 | $4,000.00 |  | $34,000.00 |
| **21902** | Documentación electoral | $4’951,462.00 | $322,000.00 |  | $5’273,462.00 |
| **24801** | Materiales complementarios | $20,000.00 | $40,000.00 |  | $60,000.00 |
| **26101** | Combustibles, lubricantes y aditivos | $730,900.00 | $400,000.00 |  | $1’130,900.00 |
| **31501** | Telefonía celular | $180,900.00 | $100,000.00 |  | $280,900.00 |
| **32901** | Otros arrendamientos | $20,000.00 | $170,000.00 |  | $190,000.00 |
| **34701** | Fletes y maniobras | $194,000.00 | $42,000.00 |  | $236,000.00 |
| **39801** | Impuestos sobre nóminas | $600,000.00 | $100,000.00 |  | $700,000.00 |
| **44000** | Transferencias a partidos políticos | $39’605,654.61 | $615,000.00 |  | $40’220,654.61 |
| **54101** | Vehículos y equipo de transporte | $0.00 | $700,000.00 |  | $700,000.00 |
|  |  | **CANTIDAD DESPUÉS DEL ACUERDO IEE/CG/A076/2018** |  |  |  |
| **85301** | Convenio IEE-INE | $5’363,335.00 |  | $5’363,335.00 | $0.00 |
| **TOTALES** | | $60’189,113.61 | $5’363,335.00 | $5,363,335.00 | $60’189,113.61 |

En razón de la Tabla que antecede, es oportuno señalar la justificación de la suficiencia presupuestaria que se propone dar a cada una de las partidas señaladas en supralíneas; en este sentido se menciona:

1. Partida 13201 *Prima Vacacional*, es necesario dar suficiencia presupuestaria a la referida partida, en virtud de que parte de la prestación que se señala se vincula con el monto del salario mínimo general vigente; mismo que sufrió un incremento mayor a lo presupuestado.
2. Partida 13203 *Aguinaldo*, igual que la anterior, es necesario ampliar el monto presupuestado originalmente, en virtud de que parte de la prestación que se otorga en dicha partida se vincula con el monto del salario mínimo general vigente; mismo que sufrió un incremento mayor a lo presupuestado.
3. Partida 13419 *Compensación por proceso electoral*, es necesario ampliar el monto presupuestado originalmente, en razón del incremento del salario mínimo; además de que se otorgó un mes de compensación a personal eventual que se desempeñó durante el Proceso Electoral local 2017-2018.
4. Partida 15201 *Indemnizaciones,* se le da mayor suficiencia presupuestaria a la referida partida, en razón de que aún se encuentran pendientes de resolver juicios laborales instaurados en contra del Instituto Electoral del Estado desde el año 2016.
5. Partida 15926 *Canasta básica*, es necesario dar suficiencia presupuestaria a la referida partida, en virtud de que parte de la prestación que se señala se vincula con el monto del salario mínimo general vigente; mismo que sufrió un incremento mayor a lo presupuestado.
6. Partida 15927 *Día social de la madre*, es necesario dar suficiencia presupuestaria a la referida partida, en virtud de que la referida prestación está tasada en salarios mínimos; el cual sufrió un incremento mayor a lo presupuestado.
7. Partida 21401*Materiales y accesorios menores de equipo de cómputo*, la proyección que se hizo en el presupuesto fue insuficiente, ya que los gastos que se hicieron de insumos, tales como memorias USB, discos duros, nobreaks, entre otros, fue mayor a lo previsto.
8. Partida 21601*Material sanitario y de limpieza*, la proyección que se hizo en el presupuesto fue insuficiente, ya que los gastos que se hicieron de los referidos materiales fue mayor a lo previsto.
9. Partida 21902 *Documentación Electoral*, la proyección realizada se ajustó a los requerimientos previstos por el área de organización electoral; sin embargo, se necesitó mayor número de documentación electoral para el Proceso Electoral local 2017-2018, por lo que el gasto aumentó.
10. Partida 24801 *Materiales complementarios*, la proyección que se hizo en el presupuesto fue insuficiente, en razón de que hubo requerimiento por parte del Instituto Nacional Electoral para el avituallamiento de las casillas electorales instaladas en la jornada electoral del pasado 1 de julio del año en curso, por lo que resulta necesario dar suficiencia presupuestaria a la referida partida.
11. Partida 26101 *Combustibles, lubricantes y aditivos*, la proyección que se hizo en el presupuesto fue insuficiente, en razón de la Asistencia Electoral, toda vez que el Instituto Nacional Electoral determinó tarifas más altas a las que se tenían consideradas para efectos de las actividades de las y los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales locales.
12. Partida 31501 *Telefonía Celular*, al igual que la anterior, la proyección que se hizo en el presupuesto fue insuficiente, en razón de la Asistencia Electoral, toda vez que el Instituto Nacional Electoral determinó tarifas más altas a las que se tenían consideradas para efectos de las actividades de las y los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales locales.
13. Partida 32901 *Otros arrendamientos*, es necesario dar suficiencia presupuestaria a la referida partida, en virtud de que durante el Proceso Electoral local 2017-2018 se tuvieron que arrendar plantas de energía eléctrica, la bóveda para el resguardo de las boletas electorales, renta de servidor para el respaldo del Programa de Resultados Preliminares (PREP), entre otros, y el arrendamiento de lo antes señalado fue superior a lo previsto en el presupuesto de egresos.
14. Partida 34701 *Fletes y maniobras*, se tuvo un gasto mayor al presupuestado en razón del retraso en la entrega de documentación y material electoral por parte de la empresa Talleres Gráficos de México.
15. Partida 39801 *Impuestos Sobre Nóminas*, la proyección que se hizo en el presupuesto fue insuficiente, en razón de que se contrató más personal eventual para las actividades propias del Proceso Electoral Local 2017-2018.
16. Partida 44000 *Transferencias a Partidos Políticos* si bien en hubo una ampliación en el mes de junio del año en curso, la misma no fue suficiente para solventar la determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código, después de celebrada la Jornada Electoral del 1 de julio pasado.
17. Partida 54101 *Vehículos y equipo de transporte,* a esta partida no se le había dado suficiencia presupuestaria; sin embargo, existe la necesidad de renovar el parque vehicular de la institución, toda vez que los vehículos que actualmente se tienen y que se utilizan para traslados dentro y fuera de la ciudad capital no cuentan con las medidas de seguridad necesarias para prevenir un accidente fatal.

En virtud de la suficiencia presupuestal que en este momento ampara la partida **85301** denominada *Convenio IEE-INE*, se dispone todo el recurso restante de la referida partida para transferirlo a las partidas antes citadas, por las razones señaladas en supralíneas; además de que el monto que debía de erogarse en virtud de la celebración del referido Convenio, ya fue cubierto, no habiendo más saldos pendientes por cubrir derivados del Convenio en particular.

No se omite señalar que únicamente se trata de una transferencia de cantidades entre las diversas partidas presupuestales antes anotadas, sin que ello genere modificación al presupuesto aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A054/2017 por el monto total de $108’471,399.50 (Ciento ocho millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.).

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba las transferencias presupuestales en los términos establecidos en la Tabla Única de la Consideración 4ª del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de Acuerdo que antecede y procedan a su ejecución, debiendo informar a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Presidencia de este Órgano sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Político; así como a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A010/2018** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 11 (once) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho). ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. *Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web http://www.trife.org.mx/.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Tercera Época:*

   *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.*

   *La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Tercera Época:*

   *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California, 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.*

   *La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

   *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2001, páginas 37 y 38”* [↑](#footnote-ref-3)